

Salto, 10 de noviembre de 2014.

VISTO: La inquietud de la Unidad de Omnibus, en cuanto a reglamentar la posibilidad de que personas con discapacidad visual, puedan viajar en omnibuses del transporte urbano de pasajeros acompañadas por un "perro guía".

RESULTANDO: Que por Decreto del Poder Ejecutivo No. 297/2013 de 11 de setiembre de 2013, y en base a lo previsto por las leyes No. 18.651 de 19 de febrero de 2010 en su art. 80, y No. 18.875 de 23 de diciembre de 2011, en sus arts. 1, 2 y 3, se estableció un marco regulatorio para personas con discapacidad visual, ya sea ciega o con visión baja, en cuanto al uso de elementos como bastón blanco o verde, o el acompañamiento de asistencia o perros guías.

CONSIDERANDO: Que si bien dicho Decreto tiene vigencia en todo el territorio del país conforme lo indica su art. 7º, esta Administración entiende que corresponde establecer una reglamentación propia para nuestro departamento, que comprenda a la Empresa Departamental de Omnibus, así como a aquellas empresas de transporte de pasajeros con destino a centros poblados, pueblos, villas y zonas rurales, cuya concesión o permiso es otorgado por el Gobierno Departamental.

ATENTO a lo expuesto, y en uso de sus facultades legales, **EL INTENDENTE DE SALTO,**

RESUELVE:

1º) Toda persona con discapacidad que vaya acompañada de un perro de asistencia o perro guía, tiene derecho acceder a los omnibuses de empresas de transporte de pasajeros ya sea urbana, o rurales con destino a centros poblados, pueblos o villas del interior del Departamento que explotan una concesión o permiso otorgado por el Gobierno Departamental.

2º) La persona con discapacidad acompañada de perro de asistencia o perro guía, tendrá preferencia en la reserva de asiento más amplio, con mayor espacio libre en su entorno o adyacente a un pasillo, según la disponibilidad del transporte.

3º) El perro irá preferentemente en la parte trasera del vehículo, a los pies de la persona discapacitada y ocupará una plaza en el cómputo de las autorizadas para el vehículo.

El acceso del perro de asistencia o perro guía, no supondrá para su usuario ningún gasto de asistencia adicional.

4º) A los fines de la presente reglamentación, se debe entender lo siguiente:

a) Perro de asistencia o perro guía, es todo perro que acredite haber sido adiestrado en centros especializados habilitados para el acompañamiento y auxilio de personas con discapacidad, autorizado y debidamente registrado por la Comisión Honoraria de Bienestar Animal en el Registro de Perros de Asistencia y Perros Guías (Ley No. 18.471 de 27 de marzo de 2009).

Deberá llevar colgado de su cuello, la correspondiente habilitación en documento plastificado.

b) Usuario o titular, es toda persona con discapacidad que utilice un perro de asistencia o perro guía especialmente adiestrado para dicho fin.

5º) Insértese en el Libro de Resoluciones, publíquese, tome nota la Unidad Omnibus, comuníquese a todas las empresas concesionarias y/o permisarias de transporte de pasajeros, y cumplido archívese.

GERMAN COUTINHO RODRIGUEZ

Intendente

MARIA CECILIA EGUILUZ

Secretaria General